

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DATM/N°02/2026

El Alto, 20 de enero de 2026

VISTOS. -

Que, la Ley Municipal N° 003/2012 de 20 de diciembre de 2012 de Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, modificada por Ley Autonómica Municipal N° 012/2013 de 12 de julio de 2013 de Complementación, Modificación y Enmienda a la Ley Municipal N° 003/2012, establece en su Título V el Régimen de Incentivos por pronto pago del IMPBI e IMPVAT.

Que, el Artículo 26 de la Ley Municipal N° 003 de Creación de Impuestos Municipales del G.A.M.E.A., modificada por la Ley Municipal N° 012, refiere expresamente que: **"...Se establece como plazo para el pago de los Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al perfeccionamiento del hecho generador..."**

Que, el Artículo 27 de la Ley Municipal N° 003 de creación de impuestos municipales del G.A.M.E.A., modificada por la Ley Municipal N° 012, refiere expresamente que: **"Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de los Impuestos Municipales a la propiedad de bienes inmuebles y Vehículos Automotores, mediante descuentos que se aplicaran sobre el impuesto determinado, de acuerdo a los siguientes plazos:**

DESCUENTO SOBRE IMPUESTO DETERMINADO	PLAZO
20%	Del 02 de Enero de 2026 al 30 de Abril de 2026
15%	Del 01 de Mayo de 2026 al 31 de Agosto de 2026
10%	Del 01 de Septiembre de 2026 al 31 de Diciembre de 2026

Que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del órgano Ejecutivo Municipal del G.A.M.E.A. (GESTIÓN 2025), aprobado por D.E.008/2025, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas; tiene entre sus funciones específicas: **"...Disponer Mediante Resolución Administrativa, el inicio del cobro de la Patente Municipal Permanente y Eventual de Actividades Económicas y Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual; Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI); Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) inherente a la gestión fiscal que corresponda...."**

CONSIDERANDOS.

Que, el numeral 19 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, la **"...Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales..."**.

Que, los párrafos I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado Plurinacional señala lo siguiente: **"I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria II. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes: No podrán crear impuestos cuyos hechos impositivos sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan..."**.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, establece expresamente lo siguiente: **"...Se reconoce a los Gobiernos Municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, e impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores..."**



Que, el Artículo 8 de la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos N° 154, faculta a los Gobiernos Municipales crear entre otros tributos, el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).

Que, el Artículo 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, dispone lo siguiente: **"La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de las facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, así como el pago de tributos municipales."**

Que, el Artículo 10 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, refiere: **"Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente."**

Que, el Artículo 21 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, concordante con el párrafo II del Artículo 3 del Reglamento del Código Tributario Boliviano Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004, establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Que, el párrafo I del Artículo 53 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, expresamente señala que en relación a las Obligaciones Tributarias **"El pago debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que establezcan las disposiciones normativas que se dicten al efecto"**.

Que, el Artículo 64 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, dispone que la Administración Tributaria, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las cuales no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el numeral 2 del Artículo 66 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, faculta a la Administración Tributaria Municipal a efectivizar la determinación de los tributos, potestad legal que es materializada dentro el ámbito municipal en el IMPBI o IMPVAT.

Que, en su párrafo II del Artículo 3 el Decreto Supremo N° 27310 establece lo siguiente: **"...En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal..."**

Que, el Decreto Supremo N° 27310 en su Disposición Final Segunda señala lo siguiente: **"...Las Administraciones Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley N° 2492 y el presente Decreto Supremo..."**.

CONSIDERANDOS:

Que, el Informe CITE: DATM/UIC/INF/VEH/01/2026 emitido por la Unidad de Ingresos y Control Tributario y la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones el cual señala en su parte conclusiva lo siguiente: **"...Por todo lo expuesto en el análisis técnico referente a la solicitud de emisión de una Resolución Administrativa, la cual disponga el inicio del cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres - IMPVAT para la gestión fiscal 2025, se concluye es de gran necesidad la emisión de una Resolución Administrativa, la cual disponga el inicio del cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres - IMPVAT, para la gestión fiscal 2025. Para lo cual se considerará, por la unidad pertinente considerar la nota CITE: F.A.CH.E.A./004/2026 de fecha 06 de enero de 2026 de la FEDERACION ANDINA DE CHOFERES 1ro DE MAYO EL ALTO. V.-SUGERENCIA** Conforme los antecedentes técnicos del presente informe, se sugiere que el presente informe sea remitido a la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva de la Dirección de Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para que se elabore la Resolución Administrativa que dé inicio del cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de



Vehículos Automotores Terrestres – IMPVAT para la gestión fiscal 2025 tomando en cuenta la nota presentada...

Que, el Informe Técnico Legal DATM/UAJ-CC/ITL/17/2026, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva de fecha 16 de enero de 2026, en su parte conclusiva señala lo siguiente: "...Conforme los antecedentes descritos en la Hoja de Ruta DATM/44/2026 y al análisis efectuado, se informa a su autoridad que el presente proceso no presenta observación legal alguna, respecto al Informe CITE: DATM/UICT/INF/VEH/Nº 001/2026, emitido por la Unidad de Ingresos y Control Tributario y la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones, mismo que disponen la elaboración de R.A. que dé el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres – IMPVAT, correspondiente a la gestión fiscal 2025 conforme a las tablas adjuntas. Por lo tanto, conforme los informes técnicos y legales procedase a la elaboración de la resolución que dé inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres – IMPVAT gestión 2025..."

POR TANTO:

La Directora de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en sujeción a la Constitución Política del Estado y en virtud a las facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, Decreto Supremo Nº 27310 y demás normas conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- Disponer el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) correspondiente a la gestión fiscal 2025, el cual ingresará en vigencia a partir de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2026, con el incentivo del descuento por pronto pago y plazos establecidos de acuerdo al siguiente cuadro:

DESCUENTO	PLAZO
20%	Del 02 de Enero de 2026 al 30 de Abril de 2026
15%	Del 01 de Mayo de 2026 al 31 de Agosto de 2026
10%	Del 01 de Septiembre de 2026 al 31 de Diciembre de 2026

ARTICULO SEGUNDO. (ALCANCE) El régimen de incentivos descrito precedentemente no alcanza a los sujetos pasivos que soliciten facilidades de pago para el cumplimiento y pago de este tributo.

ARTICULO TERCERO. (INCUMPLIMIENTO) El incumplimiento de pago dentro del plazo establecido dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas conforme lo dispone el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492.

ARTICULO CUARTO. (VIGENCIA) La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Nº 2492 concordante con el párrafo I del Artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías Nº 031, quedando encargados de su fiel y estricto cumplimiento las Unidades dependientes de la Dirección de Administración Tributaria Municipal del Gobierno.

ARTÍCULO QUINTO. (CUMPLIMIENTO). -Téngase presente por las dependencias y funcionarios encargados del cobro, la aplicación de la Ley Nº 2434.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EL ALTO
Jefe de Unidad de Ingresos y Control Tributario
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

EL ALTO
Jefe de Unidad de Cobranza Coactiva
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

EL ALTO
Jefe de Unidad de Cobranza Coactiva
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

EL ALTO
Jefe de Unidad de Cobranza Coactiva
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES IMPVAT GESTIÓN FISCAL 2025

En el marco de lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Municipal N° 003 y Artículo 9 del Decreto Municipal N° 004, los valores consignados en las tablas que forman parte de la presente Resolución Administrativa, utilizados para la determinación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres -IMPVAT de la gestión fiscal 2025, podrán ser actualizados en función a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda, calculado para el periodo del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

a).-En caso de tracto camión al no tener capacidad de carga sino de arrastre, se aplicarán los factores de corrección del Cuadro de Corrección de Chasis y Carrocería, tomando como referencia la capacidad de carga en lugar de arrastre.

b).-Los contribuyentes que en la declaración jurada de datos del vehículo no especificaron el tipo de chasis, ni la carrocería, se tomarán los factores de "Corrección por Chasis y Carrocería" de la columna otros, salvo prueba en contrario, información que será objeto de verificación y reliquidación posterior en el marco de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria Municipal.

De igual forma cuando no se declare uno o más datos necesarios para la liquidación de la obligación tributaria, como ser capacidad de carga o capacidad de arrastre (cuando corresponda), se tomará el de mayor valor del cuadro correspondiente a la clase.

c).-En ningún caso la base imponible para la determinación del IMPVAT podrá ser cero, debido a que el valor residual mínimo de un vehículo automotor es 10.7% del valor según lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Municipal N° 003/2012 de Creación de Impuestos Municipales.

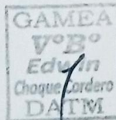
d).- El valor de los vehículos automotores terrestres de propiedad de los sujetos pasivos exentos o excluidos del tributo, y se hallan comprendidos en el Artículo 15 de la Ley Municipal N° 012 y Artículo 7 del Decreto Municipal N° 004, serán afectados por el factor de depreciación establecido en el Cuadro 5 de la presente disposición normativa.

Para la determinación de la base imponible de las empresas e instituciones privadas que posean vehículos automotores terrestres consignados en sus registros contables como activos fijos, según dispone el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 24051 y se hallan comprendidos en el Artículo 6 del Decreto Municipal N° 004, la determinación de la base imponible para el cálculo del IMPVAT, será el mayor entre el valor en tablas y el valor en libros del vehículo automotor consignado en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025, dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus Estados Financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales, sin perjuicio de que la Dirección de Administración Tributaria Municipal pueda verificar la valoración de acuerdo a las facultades que le otorga el Código Tributario Boliviano.

Si el vehículo automotor es importado directamente por el sujeto pasivo o tercero responsable, la base imponible estará constituida por el valor ex aduana o valor en tablas, el que resultare mayor.

Los contribuyentes al presentar valor en libros, deberán señalar el método de depreciación que utiliza y la norma legal que la respalda. En el marco de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Municipal N° 003 complementado, modificado y enmendado mediante Ley Municipal N° 012, la Dirección de Administración Tributaria Municipal del GAMEA liquidará la deuda tributaria del IMPVAT con base al valor en libros o valor en tablas, **el que resultare mayor.**

Si los valores en libros presentan montos subvaluados y/o no cuentan con el respaldo legal y documental suficiente que permitirá verificar fehacientemente su corrección o la determinación de la base imponible, la Dirección de Administración Tributaria Municipal ejercerá las facultades establecidas en el Artículo 95 de la Ley N° 2492.





CUADRO 1
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE
VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES
ESCALA IMPOSITIVA
GESTION FISCAL 2025

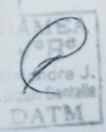
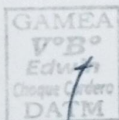
MONTO DE VALUACION (EN BS)		CUOTA FIJA (EN BS)	MAS %	S/EXCEDENTE DE (EN BS)
1	79.447	0	1,5	1
79.448	238.337	1.600	2,00	79.448
238.338	476.672	5.600	3,00	238.338
476.673	953.345	14.002	4,00	476.673
953.346	EN ADELANTE	35.604	5,00	953.346

CUADRO 2
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES
VALORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES
GESTION FISCAL 2025
(EN Bs.)

CODIGO	CILINDRADA		PROCEDENCIA							
	DESDE	HASTA	LATINOAMERICA		JAPON	USA	EUROPA		ASIA, COREA Y	CHINA
			OTROS	MEXICO			OCCIDENTAL	ORIENTAL		
50	0	1200	88664	126287	138184	142606	163195	116071	110348	70378
51	1201	1300	102709	135537	146302	150745	172907	122891	117164	74043
52	1301	1500	109362	144799	155907	159610	182515	130963	125157	77284
53	1501	1600	118436	151407	163298	167910	192118	137177	141293	91695
54	1601	1800	130783	172568	186208	191378	236454	156412	160496	109210
55	1801	2000	146302	194384	209115	215025	266019	175653	179769	121380
56	2001	4000	228326	303477	326617	335487	413807	274348	278467	154641
57	4001	EN ADELANTE	314787	363658	391636	369469	480314	328980	344338	218771

CUADRO 3
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES
VALORES DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS
GESTION FISCAL 2025
(EN Bs.)

CODIGO	CILINDRADA		PROCEDENCIA				
	DESDE	HASTA	LATINOAMERICA	JAPON	USA	CHINA	OTROS
60	0	124	13040	17386	17944	7463	9562
61	125	249	16299	21733	22431	9328	11953
62	250	349	22168	29557	30506	12687	16256
63	350	549	27266	36356	37521	15605	19995
64	550	749	33264	44353	45777	19038	24394
65	750	999	42246	56329	58136	24178	30980
66	1000	1499	51541	68721	70926	29497	37796
67	1500	EN ADELANTE	68549	91398	94332	39232	50268



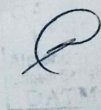
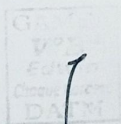


CUADRO 4
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE
VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES
VALORES DE TRIMOVILES Y QUADRA TRACKS
GESTION FISCAL 2025
(EN Bs.)

CODIGO	CILINDRADA				
	DESDE	HASTA	JAPON	USA	OTROS
70	0	124	18015	18964	12610
71	125	249	22519	23704	15762
72	250	349	30626	32238	21437
73	350	549	37670	39653	26368
74	550	749	45958	48376	32169
75	750	999	58365	61438	40855
76	1000	1499	71206	74953	49843
77	1500	EN ADELANTE	94704	99688	66291

CUADRO N° 5
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES
FACTORES DE DEPRECIACIÓN
GESTION FISCAL 2025

MODELO AÑO	FACTOR
2025	1,000
2024	0.800
2023	0.640
2022	0,512
2021	0.410
2020	0.328
2019	0.262
2018	0.210
2017	0,168
2016	0,134
2015	0,107





CUADRO N° 6
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
TERRESTRES
FACTORES DE CORRECCIÓN POR CHASIS Y CARROCERÍA
GESTION FISCAL 2025

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	CHASIS		CARROCERÍA			
	TORPEDO	CABINADO	ESTACAS	MICROS	BUSES	OTROS
Camionetas, Camiones, Tracto Camiones, Furgonetas, Micros, Buses y Torpedos de 1,5 hasta 3 Tn.		0,10	0,12			0,25
Camionetas, Camiones, Tracto Camiones, Furgonetas, Micros, Buses y Torpedos de más 3 hasta 5 Tn.		0,10	0,12	0,40		0,25
Camionetas, Camiones, Tracto Camiones, Furgonetas, Micros, Buses y Torpedos de más 5 hasta 11 Tn.	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
Camionetas, Camiones, Tracto Camiones, Furgonetas, Micros, Buses y Torpedos de más 11 hasta 13 Tn.	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
Camionetas, Camiones, Tracto Camiones, Furgonetas, Micros, Buses y Torpedos de más 13 Tn.	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25

(*) El rubro de "Otros" será utilizado cuando el tipo de carrocería no esté definido como "Estacas", "Micros" o "Buses".

CUADRO N° 7
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
TERRESTRES
FACTORES DE CORRECCIÓN POR CARACTERÍSTICAS
ESPECIALES HASTA 1,5 TON. DE CAPACIDAD
GESTION FISCAL 2025

CARACTERÍSTICAS	SOBRE EL VALOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
Vehículos Automotores: Automóviles, Jeeps, Vagonetas, Ambulancias y Camionetas que tengan hasta tres (3) puertas	Deducción del 15%
Vehículos con motor Turbo	Incremento del 20%
Vehículos Automotores: Automóviles, Jeeps, Vagonetas, Camionetas, Ambulancias y Minibuses de doble tracción	Incremento del 15%

Los vehículos automotores cuya clase no se halla específicas en los cuadros 3, 4, 6 y 7, se aplicarán los factores de corrección según cuadro que a continuación se detalla y sólo para efectos de la liquidación del IMPVAT.



DESCRIPCIÓN	HOMOLOGACIÓN
Automóvil	Buggy
Vagoneta	Ambulancia
Camión	Cisterna
Camión	Volqueta
Camión	Camper
Camión	Camión Grúa
Camión	Camión Hormigonera
Camión	Camión de Perforación
Camión	Chasis Cabinado
Camión	Camión Balde
Camión	Camión Taller
Camión	Camión Furgón
Camión	Camión con Brazo Hidráulico
Camión	Camión Furgonado
Camión	Camión Lubricador
Camión	Camión Volqueta con Brazo Hidráulico
Camión	Camión de Bomberos
Camión	Chasis Cabinado con Brazo Hidráulico
Camión	Chasis con Motor
Bus	Ómnibus
Bus	Bus Escolar
Bus	Bus Urbano
Bus	Vehículo para Mina Interior
Motocicleta	Moto
Motocicleta	Trici Moto
Motocicleta	Motocarro
Motocicleta	Motocicleta - Chopera
Motocicleta	Motocicleta - CUB
Motocicleta	Motocicleta Enduro o Deportiva
Motocicleta	Motocicleta - Ninja
Motocicleta	Motocicleta - Scooter
Motocicleta	Motocicleta - Semipistera
Motocicleta	Motocicleta - Sidecar
Motocicleta	Motocicleta - Trabajo
Motocicleta	Trimoto - Carga
Motocicleta	Trimoto - Chopera
Motocicleta	Trimoto - CUB
Motocicleta	Trimoto - Deportiva
Motocicleta	Trimoto - Scooter



Furgoneta	Furgón
Furgoneta	Mini Furgón
Cuadra Track	ATV
Trimóviles	Trimóvil Camioneta
Cuadra Track	ATV
Cuadra Track	Kart
Cuadra Track	UTV
Tracto - Camión	Tracto Camión
Camión	Camión Bomba de Hormigón
Camión	Compactador (Carro Basurero)

DESCRIPCIÓN	HOMOLOGACIÓN
Tracción Simple	2x2
Tracción Simple	4x2
Tracción Simple	6x2
Tracción Simple	2x1
Tracción Simple	8x2
Tracción Simple	3x2
Tracción Simple	3x1
Tracción Simple	10x2
Tracción Doble	2x4
Tracción Doble	4x4
Tracción Doble	6x6
Tracción Doble	6x4
Tracción Doble	8x4
Tracción Doble	8x6
Tracción Doble	8x8
Tracción Doble	4x6
Tracción Doble	10x4
Tracción Doble	10x8
Tracción Doble	12x4

